



ACUERDO Nro. 0518

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: "Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: "La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por



las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”;* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas*



entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que*



tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 135 de 31 de marzo de 1999, el Ministerio de Educación y Cultura otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 77 de 01 de noviembre de 2001, esta Cartera de Estado Reforma el Estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 21 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-1737, de fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual el señor Gustavo Bolívar Ruiz Haro, en calidad de presidente provisional del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0695, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de reforma de Estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 30 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-3081, de fecha 30 de abril de 2019, por medio del cual el señor Gustavo Bolívar Ruiz Haro, en calidad de presidente provisional del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1034, de fecha 16 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 05 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-4261, de fecha 05 de junio de 2019, por medio del cual el señor Gustavo Bolívar Ruiz Haro, en calidad de presidente provisional del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0958, de fecha 24 de junio de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al Estatuto y ratificar personería jurídica del **Club Social, Cultural y Deportivo “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**, a **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY”**;



En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar personería jurídica del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"**, con domicilio y sede en la parroquia de Iñaquito, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"

Reforma de los estatutos del Club Deportivo Básico Barrial "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY", pertenecientes al sector parque de la carolina, calle Japón y amazonas (Esq), de la parroquia Iñaquito, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art 1. El Club deportivo Básico Barrial "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY", pertenecientes al sector La Carolina, tiene su domicilio y sede en las instalaciones del complejo deportivo "La Japón". Ubicado en el sector del parque "La Carolina", calle Japón y Amazonas, de la parroquia Iñaquito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la ley del deporte, educación Física y Recreación, su reglamento General y demás normativas conexas.

Art 2. Estará constituido con un mínimo de VEINTE Y CUATRO Socios, que hubieren suscrito el Acta de la Reforma de los estatutos y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y La asamblea.

Art 3. El Club deportivo Básico Barrial "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY", tendrá un plazo de duración INDEFINIDO en sus funciones y el número de asociados será ILIMITADO.

Art 4. Los fines del Club deportivo Básico Barrial "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY", son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, social y técnico de sus asociados y la comunidad.
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas, entre sus miembros.



- c) Organizar el mayor número posible de competencia deportiva interna y participar en todas las que se comprometieren el Club por resolución de sus Directivos, o de las autoridades superiores.
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5. Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Suscribir convenios, comodatos, contratos y obligaciones con entidades Municipales, Gubernamentales, con Bancos o instituciones de crédito Público privado, Naturales o Jurídicos, mixtos Nacionales e Internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc. Y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6. Existen las siguientes categorías de Socios

- a) Fundadores y activos. - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueran aceptados por la asamblea;
- b) Honorarios. - son las personas ecuatorianas y extranjeras declaradas tales por la asamblea general, na pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club, Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c) Vitalicios. - son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de subscripción del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios, o dirigentes, La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art: 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art: 8- para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art: 9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS, son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar en todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa o activamente en la vida del club, y,
- e) Recibir los informes periódicos que rindas el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:



- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocadas;
- c) Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que los fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieren del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y obligaciones de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12- PROHICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club.
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art: 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por suspensión definitiva;
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- e) Por expulsión; y,
- f) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club, o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por negarse a participar en campeonatos, o en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante los campeonatos o eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e) Faltara los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en la que estuviere participando el club;
- f) Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;



- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club, sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 15.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 16.- La vida y la actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club, o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que conste en la convocatoria.

Art. 19.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a) Da forme personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b) Por medios de comunicación masiva, sean prensa, radio o televisión; y,
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho días, y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y, el primer vocal lo subrogará al segundo vocal; y en el mismo orden actuara el tercer vocal.

Art. 21.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser directas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.



Art. 23.- Son atribuciones de la asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta, al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus Cargos;
- b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club de los socios entrantes y salientes;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero, y las comisiones;
- e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f) Reformar el estatuto y reglamento;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j) Aprobar el presupuesto anual de campeonatos organizados por el club.
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club. Conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de CUATRO AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico, el director técnico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 25.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club. La votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea y un secretario Ad-Doc. Elegidos los mismos instalarán la asamblea con el orden del día que será puesto a conocimiento de todos los presentes, donde los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo debiendo observarse lo establecido en el Art. 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 26.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 27.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.



Art. 28.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 29.- El directorio reglamentare la forma de presentación de las solicitudes de los nuevos socios que desearan ingresar y formar parte del club.

Art. 30.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, sea esta Municipal, Gubernamental, pública o Privada, previa autorización del presidente del Club.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente ESTATUTO y del REGLAMENTO INTERNO, así como las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL y del DIRECTORIO.
- b) Conocer de nuevas solicitudes de afiliación y poner en conocimiento de la Asamblea según Art. 6 (a) y Art 23 (b).
- c) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria
- d) Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la Asamblea General.
- e) Designar las comisiones necesarias
- f) juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias, en todo caso dando el derecho a la defensa.
- g) Presentar y poner a conocimiento de la Asamblea general la lista de los candidatos a socios Honorarios.
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico, director técnico, y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de sus cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten o se presentaren, sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general.
- j) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones.
- k) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del reglamento interno del club, para su aprobación de la asamblea general.
- l) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento interno y aprobado por la asamblea general.
- m) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para el próximo año; y.
- n) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los campeonatos de Ecuavoley que organizare el club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deportes
- c) Educación, prensa y propaganda; y,



d) Relaciones públicas

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO/A, UN TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El presidente y el vicepresidente del club, deben ser ecuatorianos por nacimiento y por naturalización.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar los movimientos económicos y técnicos del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar en las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se le asigne al estatuto, el reglamento la asamblea general y el directorio.

Art. 38.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de ésta, y en los casos de ausencia definitiva, en la cual asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para la cual fue elegido.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del secretario:



- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libre de registro de todos los socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de todos los socios que pertenezcan al club;
- d) Llevar el archivo del club y su respectivo inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas
- f) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previo conocimiento y autorización del Presidente.
- g) Publicar los avisos que disponga la presidencia. La asamblea, el directorio y las comisiones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general del directorio y las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por estos; Y,
- i) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad;

- a) Rendir caución previa al desempeño y posesión del Cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a su caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estatuto de caja y balance económico del club. en forma trimestral, o en el tiempo que aquel lo solicitara y todos los informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentren al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Las demás que lo asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio de comisiones y el presidente.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les asigna el directorio o el presidente;
- c) Remplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Los demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos económicos y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos.



- a) Derechos de afiliación;
 - b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
 - c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
 - d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirir en el futuro; y,
 - e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno, y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

Art. 44.- DISOLUCIÓN. - El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte, cuando incurra en las siguientes causas.

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en las Leyes.

Quando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación, constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo liquido del club serán traspasados 2 una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del club. En caso de disolución los miembros del club, no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera;

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a una resolución del directorio; b) Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del club, o entre si serán resueltos por la asamblea general, convocada exclusivamente con este fin; y,
- b) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los Centros de Mediación y arbitraje existente en este Cantón y ciudad de Quito, lugar de residencia y domicilio de los socios y del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones y resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES



Art. 47.- Los socios del club que incumplieran el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y.
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República, y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios, podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto Art: 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA, - "El club Deportivo Básico Barrial Los Profesionales del Ecuavóley" se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a través de.

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente al club.

TERCERA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo, y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club, se regularán los deberes y obligaciones del síndico, y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes muebles e inmuebles, de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación, los demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicará y fomentará las disciplinas deportivas del ECUAVOLEY, participará en campeonatos que organicen las instituciones Públicas, Privadas,



eligiendo a sus mejores deportistas, y las demás disciplina que la mayoría de los socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY", serán: BLANCO, CELESTE Y AZUL.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS PROFESIONALES DEL ECUAVOLEY"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las



reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 0394, de 09 de mayo de 2019.


ARTÍCULO DÉCIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 26 JUN 2019


SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por.	Abg. Ginna Bermeo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por.	Abg. José Monga	Director de Asuntos Deportivos	